



**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍAS ELÉCTRICA,
MECÁNICA Y PROFESIONES AFINES**

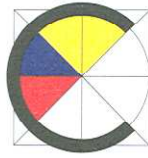
**RESOLUCIÓN No. 6N DE 2017
(13 DE JUNIO DE 2017)**

Por la cual se deroga la Resolución 50 de 2008

El Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 51 de 1986 y la Ley 842 de 2003, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines (en adelante el "Consejo Profesional") es la entidad encargada de controlar, inspeccionar y vigilar el ejercicio profesional de ocho especialidades de la ingeniería, a saber: Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería de Telecomunicaciones e Ingeniería Nuclear.
- 2.- Que para el año 2008, la versión de la Clasificación Nacional de Ocupaciones de 1970, ni la versión de 2007, actualizada por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 249 de 2004, contemplaban las actividades referentes a las ingenierías electromecánica, nuclear y aeronáutica.
3. Que el párrafo del artículo 1° de la Ley 51 de 1986 y el artículo 5° de la Ley 842 de 2003, facultan al Consejo Profesional para ampliar el alcance de las actividades a que se refiere la Clasificación Nacional de Ocupaciones.
4. Que ante la falta de definición en la Clasificación Nacional de Ocupaciones de las ingenierías electromecánica, nuclear y aeronáutica, el Consejo Profesional inició un estudio, de acuerdo con los programas académicos activos en el año 2005, para actualizar la Clasificación Nacional de Ocupaciones y, con base en este, expidió la Resolución 50 de 2008, la cual determinó el alcance de las actividades básicas autorizadas por la matrícula profesional en el ejercicio de las ingenierías reguladas por la Ley 51 de 1986.

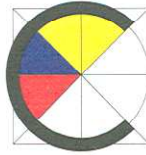


5. Que para el año 2017, habrían transcurrido nueve (9) años desde la expedición de la Resolución 50 de 2008, con lo cual se habría presentado una desactualización de dicha Resolución.
6. Que, dando cumplimiento al artículo 17 del Decreto 262 del 28 enero de 2004, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) desarrolló el proceso de adaptación de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones CIUO – 08 internacional, que culminó con la CIUO – 08 A.C., para Colombia.
7. Que en la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones CIUO – 08 A. C., en el gran grupo 2 “Profesionales, científicos e intelectuales”, en el subgrupo principal 21 “Profesionales de las ciencias y de la ingeniería”, se incluye a los profesionales de las ocho (8) especialidades de la ingeniería que son sujetas de inspección, vigilancia y control de este Consejo Profesional.
- 8.- Que la Clasificación Nacional de Ocupaciones Versión 2015, actualizada por el SENA, describe el propósito de cada ocupación, en términos de sus funciones generales; las denominaciones y otros nombres que se usan para designar la ocupación e ilustrar sobre sus contenidos y alcance; las funciones genéricas y más comunes de una ocupación; las aptitudes, talentos o destreza que ostenta una persona para llevar a cabo determinada actividad, trabajo y oficio de forma óptima
- 9.- Que la Clasificación Nacional de Ocupaciones Versión 2015, actualizada por el SENA, en el área de desempeño “2. Ocupaciones en ciencias naturales, aplicadas y relacionadas”, relaciona las ingenierías de las ocho (8) especialidades que son competencia de este Consejo.
- 10.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 51 de 1986 y en el artículo 2° de la Ley 842 de 2003, el Consejo Profesional debe acoger lo dispuesto en la Clasificación Nacional de Ocupaciones.

Por lo tanto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR la Resolución 50 de 2008 *“Por la cual se amplía el alcance de las actividades contenidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones en lo referente a las ingenierías eléctricas, mecánica y profesiones afines”*.



ARTÍCULO SEGUNDO: Para establecer el alcance de las matrículas profesionales y campo de acción o desempeño laboral de los ingenieros

ACOGER:

1. La idoneidad académica adquirida en el pregrado;
2. El perfil académico y/o ocupacional de la Institución de Educación Superior;
3. La Clasificación Nacional de Ocupaciones, actualizada por el SENA, o norma que la sustituya o complemente.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., 13 de junio de 2017


GERMAN CASTRO FERREIRA
Presidente


MARCO ANTONIO GÓMEZ ALBORNOZ
Secretario